



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Al servicio de todas las personas

JUZGADO DE FAMILIA DE BUIN

RIT : C-822-2022	FLORES / OLIVARES /MTF	F. Ing.: 02/08/2022
RUC: 22- 2-3063716-8	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etaqa: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

EXTRACTO: En causa RIT C-822-2022, con fecha 02 de agosto de 2022 se presenta en lo principal demanda de Autorización de Salida del País de la adolescente BIANCA ESTEFANÍA OLIVARES FLORES, RUN 22.146.378-1, por doña NIDIA CAROLINA FLORES ESPINOZA, RUN 9.346.318-8, en contra de don ALEJANDRO PATRICIO OLIVARES JIMÉNEZ, RUN 12.901.462-8. En el primer otrosí, Acompaña documentos; En el segundo otrosí, Patrocinio y poder y En el tercer otrosí, Forma de notificación. Con fecha 03 de agosto de 2022, el tribunal da curso a la demanda resolviendo A LO PRINCIPAL: Téngase por admitida a tramitación demanda de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS RESPECTO DE LA ADOLESCENTE BIANCA ESTEFANÍA OLIVARES FLORES. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 08.30 HORAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° 02 DE ESTE TRIBUNAL en las dependencias de este Tribunal, ubicado en Manuel Montt N° 376, Buin, bajo el apercibimiento del artículo 21 de la Ley 19.968, esto es, que si no concurre ninguna de la partes a la audiencia decretada y el demandante no solicita nueva fecha dentro de quinto día, de oficio, el tribunal declarará el abandono del procedimiento y ordenará el archivo de los antecedentes. Previo a la audiencia decretada se escuchará en forma reservada al adolescente, el que deberá ser traído al tribunal por la persona adulta a cuyo cargo se encontrare. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. La audiencia se llevará a efecto en forma preferentemente telemática, en virtud de las facultades que las partes pueden ejercer conforme lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968 y en concordancia con el artículo 77 bis del Código de Procedimiento Civil, y artículo decimosexto transitorio de la ley 21.394, para lo cual deberán solicitar al Tribunal, mediante presentación por escrito a través de la oficina judicial virtual la autorización para la comparecencia telemática mediante plataforma "Zoom", con dos días de anticipación a



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YMQZXCJYDCF

la fecha de audiencia decretada, indicando en dicha presentación un medio de contacto telefónico y correo electrónico a los que el Tribunal realizará los contactos y coordinaciones pertinentes. Para los efectos de la correcta comparecencia telemática y en el evento de que las partes así lo hayan solicitado conforme a la norma precitada, se hace presente que deberán ingresar desde la aplicación zoom con SU NOMBRE Y EL RIT DE SU CAUSA, al link: <https://zoom.us/j/94559596262?pwd=Mkp4aWczK3RqcU9BTXpaV3NZMTJoQT09>, ID de reunión: 945 5959 6262, Código de acceso: 490791. Las partes dispondrán hasta el día anterior de la audiencia fijada precedentemente, para informar sus correos electrónicos junto a sus números de teléfono celular de contacto, tanto respecto de las partes como de sus apoderados, lo anterior con el objeto de que se remitan los antecedentes necesarios para acceder a la audiencia virtual. Con el objeto de autorizar el ingreso a la audiencia de forma expedita, se solicita a las partes y abogados que participen, utilizar su nombre y apellidos en el dispositivo electrónico con el que efectuarán la conexión. Se autoriza desde ya, el envío de dicha información a través del Portal de la Oficina Judicial Virtual (OJV), mediante el ingreso con su clave única, otorgada por el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, para efectos de mayor información en relación al ingreso de escritos por las partes se encuentra disponible la página web www.tramitacionelectronica.cl. Que en el evento que alguna de las partes no cuente con los medios tecnológicos para estar presente en la audiencia programada, se solicita a dicha parte concurrir al Tribunal de Familia de Buin (Manuel Montt 376, comuna de Buin), en la fecha y al menos quince minutos antes de la hora fijada, a objeto de conectarse a través de un equipo que este Tribunal dispondrá para el efecto. CITACION A AUDIENCIA CONFIDENCIAL: Se escuchará en audiencia reservada a BIANCA ESTEFANÍA OLIVARES FLORES; atendida la actual contingencia sanitaria, la persona adulta responsable del adolescente, deberá adoptar las medidas pertinentes que permitan asegurar que éste cuente con un teléfono celular y un espacio físico que asegure su privacidad, para el evento de que el Tribunal estime necesario escucharla mediante video-llamada, usando la aplicación “WhatsApp”. AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañados los documentos ofrecidos, incorpórense jurídicamente en la instancia procesal correspondiente. AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase presente la designación de abogado patrocinante y por conferido el poder; déjese constancia en el SITFA. AL TERCER OTROSÍ: Como se pide a la forma de notificación, con excepción de las que deban notificarse por el estado diario; déjese constancia en el SITFA. INFORMACIÓN Y APERCIBIMIENTOS AL DEMADADO: El demandado con la notificación queda sujeto a los siguientes apercibimientos: 1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito con al menos 5 días de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo en la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YMQZXCJYDCF

misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de la Ley 19.968 en relación con el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil. 2) De conformidad con el artículo 60 inciso final de la ley 19.968, la parte demandada que en caso de tener su domicilio en un territorio jurisdiccional distinto al de este tribunal de familia, podrá contestar y demandar reconvenzionalmente por escrito, ante el juez con competencia en materias de familia de su domicilio, sin perjuicio de la designación de un representante para que comparezca en su nombre a las audiencias que se fijen. DEBER DE COMPARECER ASESORADO POR ABOGADO. Se informa a las partes que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 19.968, deben comparecer a la audiencia, patrocinados por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. En caso de no tener recursos económicos para contratarlo, podrán concurrir a alguna de las instituciones que presten asesoría gratuita. En caso que la parte comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte indicada, contemplada en la misma norma legal. En la jurisdicción de este Tribunal pueden solicitar asistencia jurídica gratuita en la Corporación de Asistencia Judicial de Buin, ubicada en Avenida Argentina N° 354, Población Rengifo, Buin y Corporación de Asistencia Judicial de Paine, ubicada en Miguel Campino N° 61, Local 1 y 2, Galería Patio del Encanto, Paine. POSIBILIDAD DE CELEBRAR AUDIENCIA DE JUICIO A CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PREPARATORIA. Con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, en conformidad al artículo 61 N° 10 de la ley 19.968, las partes podrán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: a) Certificados de nacimiento del niño para el cual se solicita la autorización; b) certificado de matrimonio, si es el caso; c) antecedentes que den cuenta del beneficio que reporta el viaje para e niño; d) antecedentes que den cuenta del destino del viaje, duración y naturaleza, tales como: pasaje, itinerario de del mismo, reservas de hoteles u otros. ORDENA NOTIFICACIÓN: Notifíquese personalmente de la demanda y su proveído a la parte demandada, don ALEJANDRO PATRICIO OLIVARES JIMÉNEZ, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 12.901.462-8,, DOMICILIADO EN CALLE URETA COX N° 990 DE LA COMUNA DE SAN MIGUEL; cúmplase por funcionario notificador del CENTRO DE NOTIFICACIONES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE SAN MIGUEL. Exhórtese al efecto. Sirva la presente resolución de atento y suficiente oficio remisor. En caso de no resultar posible efectuar la notificación personal del demandado, por no ser habido en ese lugar y siempre que el ministro de fe encargado de la diligencia verifique lo siguiente: 1) Que se trata de su domicilio o habitación, o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y 2) Que además dicho demandado se encuentra en el lugar del juicio, de lo que se deberá dejar expresa constancia, el funcionario deberá proceder a su notificación en el mismo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YMQZXCJYDCF

acto y sin necesidad de nueva orden por parte del Tribunal, conforme al artículo 44 incisos 2° y 3° del Código de Procedimiento Civil, esto es, entregando copia íntegra de la resolución y de la solicitud en la que haya recaído a cualquier persona adulta que se encuentre en esa morada o lugar donde ejerce la profesión o industria, y si nadie hay allí, o si por cualquiera otra causa no es posible entregar dichas copias a las personas que se encuentren en dicho lugar, fijando en la puerta un aviso que de noticia de la demanda, con especificación exacta de las partes, materia de la causa, tribunal y resolución o resoluciones que se notifican. En caso que el lugar señalado anteriormente se encuentre en un edificio o recinto al que no se permita el libre acceso a público, el aviso y las copias deberán ser entregados al portero o encargado del edificio o recinto, debiendo dejarse expresa constancia de ello. Notifíquese a la parte demandante, por correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. Notifíquese por el estado diario. Con fecha 20 de octubre de 2022 se dispuso: A TODO: Téngase presente lo solicitado por la abogada doña VICTORIA MORALES CARVAJAL, teniendo en consideración de que no se ha solicitado cambio de fecha de audiencia pero si notificación por avisos, ponderando que la fecha de audiencia programada en estos autos se encuentra fijada para el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 08.30 HORAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° 02 DE ESTE TRIBUNAL y a fin de dar curso progresivo a estos autos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el en el Artículo 54 del Código de Procedimiento Civil debiendo notificar a don Alejandro Patricio Olivares Jiménez RUN 12.901.462-8 de la demanda, su proveído y la presente resolución mediante extracto que deberá realizar el Ministro de Fe de este Juzgado de Familia de Buin, el cual deberá publicarse en tres días consecutivos, en periódico de circulación nacional y un aviso que se publicará en el Diario Oficial el día 01 del mes o el día hábil siguiente si aquel fuera feriado. Con fecha 07 de noviembre de 2022 se dispuso: Atendido el mérito de los antecedentes tratándose esta causa de una autorización para salida país respecto del adolescente de autos, teniendo presente que el demandado no ha sido emplazado de la demanda, como así mismo de la audiencia decretada para el día de hoy. Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la materia, se suspende la presente audiencia preparatoria, y se fija como nueva fecha para el DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 09:00 HORAS, EN LA SALA DE AUDIENCIA N° 2 (TURNO) DE ESTE TRIBUNAL, bajo apercibimiento del artículo 59 inciso final de la Ley 19.968. Para tales efectos se ordena notificar por avisos de la demanda, su proveído y la presente resolución que cita audiencia preparatoria para el día 25 de noviembre del año en curso, esto, mediante extracto que deberá realizar el Ministro de Fe de este Juzgado de Familia de Buin, a fin de practicar extractor correspondiente. INFORMA COMO SE DESARROLLA LA AUDIENCIA: La audiencia fijada precedentemente se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YMQZXCJYDCF

llevará a cabo PREFERENTEMENTE en modalidad videoconferencia para lo cual las partes deberán Unirse a la reunión Zoom: <https://zoom.us/my/audienciasala2>, clave: 630249. Se hace presente que la persona que haya de concurrir presencialmente al Tribunal para participar en la audiencia, deberá contar con los medios de resguardo adecuados para garantizar su seguridad sanitaria y la de las demás personas con las que interactúe en tal contexto (MASCARILLA, GUANTES DESECHABLES), debiendo mantener las conductas adecuadas para tal objetivo (mantener distancia social, etc.), tanto durante su ingreso al recinto del Tribunal como en su permanencia en éste y en la salida del mismo. Quedan los comparecientes personalmente notificados de lo resuelto. Notifíquese al demandado mediante avisos en diario de circulación nacional y diario oficial. RESOLVIÓ DOÑA PAOLA HUAQUIÑIR HUENCHULLAN, JUEZ SUPLENTE. Buin, 10 de noviembre de 2022.

MINISTRO DE FE (S)
ENCARGADO DE CAUSAS Y SALAS

MANUEL MONTT N° 376, BUIN / TELEFONO 8221250 / FAX 8221269

MAIL jfbuin@pjud.cl

	<p>Fabiola Paz Leyton Cárdenas Jefe Unidad PJUD Diez de noviembre de dos mil veintidós 15:20 UTC-3</p>	
---	---	---



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YMQZXCJYDCF